SECTOR DEFENSA

Política

Grupo Santander

TABLA DE CONTENIDOS

1	**Introducción**	**3**
2	**Criterios de Aplicación**	**4**
3	**Controles y Evidencias**	**5**
4	**Gobierno de la Política**	**5**

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos

Esta política tiene por objeto establecer los criterios que regulan toda la actividad bancaria en relación con el sector defensa para Grupo Santander.

De conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, cada país tiene derecho a la autodefensa individual o colectiva, el derecho legítimo de defenderse y proteger a sus ciudadanos y participar en misiones internacionales de mantenimiento de la paz.

La comunidad internacional condena la financiación de la fabricación y el comercio de material de defensa y tecnologías de doble uso que puedan utilizar los grupos terroristas, crimen organizado y países en los que se violen los derechos humanos o a regiones inestables. Adicionalmente, determinadas armas son capaces de causar un número muy elevado de víctimas de manera indiscriminada y suponen una amenaza para la paz, la seguridad, la defensa y la estabilidad de los países, además de causar graves daños de carácter económico y ambiental. Adicionalmente, determinadas convenciones internacionales han identificado algunas armas que causan un daño humanitario inaceptable y violan los derechos humanos.

Gobiernos, inversores institucionales, clientes, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general convienen en que el sector financiero ha de desempeñar un papel en relación con lo anterior.

1.2 Referencias normativas

La presente política ha sido elaborada de acuerdo con los marcos corporativos de Riesgos, de Cumplimiento y Conducta, de Marca y Comunicación, de Banca Responsable y de Prevención del Crimen Financiero.

1.3 Definición y alcance

Para la comprensión de esta política, se definen los siguientes términos:

- Material de defensa: armamento, productos y tecnologías diseñados especialmente o modificados para uso militar como instrumento de fuerza, información o protección en conflictos armados, y los destinados a su producción, ensayo o utilización.
- Productos y tecnologías de doble uso: bienes, software y tecnologías que pueden utilizarse, tanto para aplicaciones civiles como militares.
- Componentes fundamentales y especializados: aquellos claves, hechos a medida y/o esenciales para el fin que pretende el material de defensa.

1.4 Ámbito

Esta política es elaborada por Banco Santander, S.A, en su condición de entidad matriz del Grupo Santander, resultando directamente aplicable a la corporación, y se facilita a las entidades que integran el Grupo como documento de referencia, estableciendo el régimen a aplicar a la materia a la que se refiere.

Las entidades del Grupo son responsables de su normativa interna y de elaborar y aprobar en sus respectivos órganos de gobierno la normativa interna que permita la aplicación de las disposiciones contenidas en la misma, con los ajustes estrictamente necesarios, si los hubiere, que garanticen el cumplimiento de la legislación y los requisitos y expectativas regulatorias y de gestión locales. Dicha aprobación deberá contar con la validación previa de la Corporación.

2 CRITERIOS DE APLICACIÓN[1]

Esta política es aplicable a toda operación[2] que lleve a cabo Grupo Santander, que involucre actividades relacionadas con material de defensa y productos y tecnologías de doble uso.

Grupo Santander realiza procesos de diligencia debida reforzados según proceda[3], en los clientes y transacciones del sector defensa, evaluando cada propuesta caso por caso, con el objetivo de cumplir con la legislación y reglamentos internacionales, embargos y sanciones impuestas.

2.1 Actividades prohibidas:

De acuerdo con sus valores y principios fundamentados en el respeto de los derechos humanos y en interés de empleados, clientes, accionistas y la sociedad en general, Grupo Santander no se involucrará, en la financiación ni apoyará la fabricación, comercialización, distribución ni los servicios de mantenimiento de los siguientes materiales o sus componentes fundamentales y especializados definidos como prohibidos a continuación:

- Minas antipersonas.
- Municiones en racimo[4].
- Armas químicas y biológicas.
- Armas nucleares[5].
- Munición que contenga uranio empobrecido[6].

Tampoco se involucrará en la financiación a personas, empresas o países que estén sujetos al embargo de armas y/o a las sanciones impuestas por la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Estados Unidos, OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) o las Naciones Unidas. Santander también asegurará que se respetan las convenciones y tratados de no proliferación de armas[7] y otras normativas y directrices de foros internacionales.

2.2 Actividades restringidas:

Todas las operaciones en las que participa Grupo Santander en relación con la fabricación, el comercio, la distribución y los servicios de mantenimiento de material de defensa o productos y tecnologías de doble uso incluyendo sus componentes fundamentales y especializados, se consideran restringidas y son analizadas individualmente.

En el proceso de análisis de estas operaciones, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos en relación con el material, el destino y la transacción:

- Si los bienes son susceptibles de provocar o agravar conflictos armados o incrementar las tensiones existentes en el país de destino final.

---

[1] Las restricciones/prohibiciones de esta política, están relacionadas con la subsidiaria que desarrolla la actividad y no con la empresa matriz.
[2] Incluyendo, pero no limitado a servicios bancarios, de asesoramiento o de inversión.
[3] Cuando sea requerido por la ley, los clientes y operaciones que desarrollen las actividades descritas en este apartado estarán sujetos a un proceso de diligencia debida reforzado, para considerar los riesgos asociados en la toma de decisiones.
[4] Según definición de la Convención sobre municiones en racimo, Dublín 2008.
[5] Empresas con sede en países no firmantes o que incumplan el Tratado de No Proliferación (TNP) o países no miembros de la OTAN.
[6] Sujetos a un proceso de diligencia debida reforzado.
[7] Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonas y sobre su destrucción; Convención sobre municiones en racimo; Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción; Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción; Tratado multilateral sobre la no proliferación de las armas nucleares.

- Si existe un riesgo para la seguridad, la paz, la defensa y la estabilidad de los países.
- Si existen motivos serios para creer que el producto puede desviarse de su destino.
- Si el producto financiado podría ser utilizado para agredir a otro país o imponer por la fuerza una reivindicación territorial, todo ello teniendo en cuenta la actitud del país con respecto al terrorismo, la naturaleza de sus alianzas y el respeto al derecho internacional.
- Si la propuesta cuenta con el apoyo de agencias nacionales de crédito a la exportación o entidades multilaterales.
- Si la empresa financiada o de destino se encuentren en un país que:
  - No hayan ratificado los principales instrumentos jurídicos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre Derechos Humanos o hayan sido incluidos en la lista de países o territorios no cooperantes en la prevención del blanqueo de capitales identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
  - Tenga un elevado índice de corrupción[8] en el ranking anual de corrupción de países elaborado por Transparencia Internacional.
  - Haya sido sancionado por la ONU o la UE por violaciones de los Derechos Humanos o represión interna, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.

3 CONTROLES Y EVIDENCIAS

Las funciones de cumplimiento deben contar con mecanismos de seguimiento y control que aseguren el cumplimiento de todos los criterios recogidos en esta política y que se realizan de acuerdo con el gobierno establecido. Asimismo, se realizarán informes consolidados periódicos para evaluar la actividad de clientes y transacciones, así como la exposición del sector de defensa del Grupo Santander.

4 GOBIERNO DE LA POLÍTICA

4.1 Titularidad de la política

La elaboración de esta política es responsabilidad de la función de riesgo reputacional.

La aprobación de esta política corresponde al Consejo de Administración de Grupo Santander, previa revisión del Comité de Cumplimiento.

El Consejo de Administración en su sesión del 4 de febrero de 2025 aprueba la política.

4.2 Interpretación

Corresponde a la función de riesgo reputacional la interpretación de esta política. En caso de conflicto entre la versión en español y la versión en inglés, prevalecerá siempre la versión en español.

4.3 Fecha de validez y revisión de la política

Esta política entrará en vigor desde la fecha de su publicación. Su contenido será objeto de revisión periódica.

[8] La Política de Prevención del Soborno y la Corrupción ("la Política de ABC") establece los criterios, roles, responsabilidades y gobierno aplicables para que el programa de Prevención de la Corrupción del Grupo Santander ("programa ABC "), posibilite el cumplimiento de la normativa aplicable sobre ABC y salvaguardar la reputación del Grupo.